



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA LAZARZAMORA  
S.A.-----  
CUANTIAS: -----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00-----

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce (12) días del mes de Mayo del año dos mil nueve, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Las señoras doña MARIA ROSA DEL PILAR TANCA CAMPOZANO DE ROMERO, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada a la dirección del hogar, por sus propios derechos; doña MARÍA DOLORES ROMERO TANCA DE GARCÍA, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada a la dirección del hogar, por sus propios derechos; doña MARÍA DEL ROCÍO ROMERO TANCA DE LEBED, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada a la dirección del hogar, por sus propios derechos; doña MARÍA SOLEDAD ROMERO TANCA DE TRUJILLO, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada a la dirección del hogar, por sus propios derechos; y, el señor don JUAN MARTÍN ROMERO TANCA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1 bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta  
2 escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
3 ANOMINA, para su otorgamiento me presentaron la Minuta  
4 siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de  
5 escrituras públicas, a su cargo, sírvase autorizar una por la  
6 cual consten la constitución de una Compañía Anónima y más  
7 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de  
8 las siguientes cláusulas, que contienen el Contrato Social  
9 de la Compañía LAZARZAMORA S.A.: C L Á U S U L A  
10 P R I M E R A.- ACCIONISTAS FUNDADORES Y  
11 DENOMINACION.- Comparecen al otorgamiento de esta  
12 escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y  
13 constituir, por sus propios derechos, la Compañía  
14 "LAZARZAMORA S.A.", como en efecto la contratan y la  
15 constituyen, las siguientes personas: a) la señora María Rosa  
16 del Pilar Tanca Campozano de Romero, dedicada a los  
17 quehaceres del hogar, de estado civil casada, de nacionalidad  
18 ecuatoriana y domiciliada en el Cantón Samborondón de la  
19 Provincia del Guayas; b) la señora María Dolores Romero  
20 Tanca de García, dedicada a los quehaceres del hogar, de  
21 estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y  
22 domiciliada en el Cantón Samborondón de la Provincia del  
23 Guayas; c) la señora María del Rocío Romero Tanca de Lebed,  
24 dedicada a los quehaceres del hogar, de estado civil casada,  
25 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Cantón  
26 Samborondón de la Provincia del Guayas; d) la señora María  
27 Soledad Romero Tanca de Trujillo, dedicada a los quehaceres  
28 del hogar, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 2 -



1 y domiciliada en el Cantón Samborondón de la Provincia del  
2 Guayas; y, e) el señor Juan Martín Romero Tanca, ejecutivo,  
3 de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y  
4 domiciliado en el Cantón Samborondón de la Provincia del  
5 Guayas.- C L Á U S U L A S E G U N D A.- OBJETO  
6 SOCIAL.- La Compañía LAZARZAMORA S.A. tiene por objeto  
7 social dedicarse principalmente a la adquisición,  
8 arrendamiento, tenencia, administración, beneficio,  
9 explotación, desarrollo y manejo en general de bienes  
10 inmuebles, tanto urbanos como rurales (ya sean agrícolas o  
ganaderos), para lo cual podrá adquirir derechos, contraer  
11 obligaciones y, en general, ejecutar y celebrar los actos y  
12 contratos que las leyes lo permiten, siempre que estén  
13 relacionados directa o indirectamente con su giro u objeto  
14 social.- C L Á U S U L A T E R C E R A.- PLAZO DE  
15 DURACIÓN.- El plazo de duración del presente contrato de  
16 Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la  
17 inscripción de la escritura pública de constitución. Este plazo  
18 podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta  
19 General de Accionistas, tomada con el voto favorable de por lo  
20 menos del setenta y cinco por ciento del capital social.-  
21 C L Á U S U L A C U A R T A.- CAPITAL SOCIAL.- El  
22 capital social autorizado de la Compañía es de un mil  
23 seiscientos dólares de los Estados Unidos de América  
24 (US\$1,600.00), y el capital social suscrito de la misma es de  
25 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América  
26 (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones nominativas de  
27 un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de

9

01

1 América cada una, numeradas del cero cero uno al  
2 ochocientos, inclusive. Las acciones antedichas estarán  
3 representadas en los títulos correspondientes, que podrán  
4 contener una o varias acciones y estarán debidamente  
5 numerados en el orden respectivo. Tales títulos serán  
6 firmados por el Presidente y por el Gerente General de la  
7 Compañía. La Junta General de Accionistas puede, en  
8 cualquier momento, autorizar el aumento del capital  
9 autorizado y del capital social suscrito, con todas las  
10 formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de  
11 aumento del capital social suscrito por emisión de nuevas  
12 acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta  
13 General de Accionistas, tomada con el voto unánime de la  
14 totalidad del capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en  
15 primer término a los propietarios de las emitidas hasta la  
16 fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número  
17 de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más  
18 de los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán  
19 a los demás, también en proporción a las que ya tuvieren. En  
20 otros términos, sólo podrán ser ofrecidas a terceros las  
21 nuevas acciones que ningún accionista hubiese podido o  
22 deseado suscribir.- C L Á U S U L A Q U I N T A.-  
23 DOMICILIO.- La Sociedad que se contrata y constituye por  
24 virtud de esta escritura pública tendrá su domicilio principal  
25 en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, República  
26 del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas  
27 en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero,  
28 cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 3 -



1 CLÁUSULA SEXTA.- ESTATUTOS SOCIALES.- La  
2 Compañía se gobernará y funcionará de conformidad con los  
3 siguientes Estatutos Sociales: "ESTATUTOS SOCIALES DE  
4 LAZARZAMORA S.A."- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS  
5 ACCIONES, DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LA  
6 REPRESENTACIÓN LEGAL, DE LAS JUNTAS GENERALES,  
7 DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE  
8 GENERAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES Y SU  
9 DOMINIO.- La Compañía considerará como dueño de las  
10 acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de  
11 Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se  
12 transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse  
13 constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al  
14 mismo, firmada por quien las transfiere. Toda transferencia  
15 de acciones y los gravámenes o limitaciones a su dominio,  
16 serán inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas. La  
17 transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos  
18 contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de  
19 su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta  
20 inscripción se efectúa válidamente con la sola firma del  
21 representante legal de la Compañía, a la presentación y  
22 entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el  
23 cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas  
24 suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la cesión,  
25 o con la presentación y entrega del título objeto de la cesión,  
26 en el que conste la correspondiente nota de cesión fechada y  
27 firmada por el cedente y el cesionario. De haberse optado por  
28 la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste

1 será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a favor  
2 del adquirente.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL TALONARIO DE  
3 ACCIONES.- A los títulos de las acciones les corresponderá  
4 sus respectivos talones. Entregado el título al accionista, éste  
5 y el representante legal de la Compañía suscribirán el  
6 correspondiente talón. Si un accionista deseara sustituir  
7 varios títulos por uno que contenga mayor cantidad de  
8 acciones o dividir un título en otros de menor representación  
9 accionaria, deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la  
0 Compañía para la debida tramitación de su pedido.-

1 ARTÍCULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA  
2 ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía corresponde  
3 a la Junta General de Accionistas; y la administración, al  
4 Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, quienes  
5 ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley y estos  
6 Estatutos.- ARTÍCULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN  
7 LEGAL.- El Presidente de la Compañía ejercerá la  
8 representación legal de la misma en todos sus asuntos  
9 judiciales y extrajudiciales, en forma individual y sin  
10 necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso  
11 de falta o impedimento del Presidente, la representación legal  
12 de la Compañía la ejercerán en forma conjunta el  
13 Vicepresidente y el Gerente General. En todo caso, los  
14 funcionarios antedichos no podrán enajenar ni gravar los  
15 bienes inmuebles de la Compañía, ni otorgar cauciones o  
16 poderes de cualquier tipo, sin la previa autorización expresa  
17 de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO QUINTO.- DE  
18 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



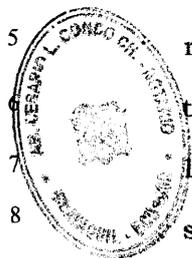
Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 4 -



1 Accionistas es el órgano supremo de la Compañía.- Sus  
2 atribuciones son las establecidas en estos Estatutos y en las  
3 leyes respectivas y está conformada por los accionistas  
4 de la Sociedad legalmente reunidos. La Junta General será  
5 presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente  
6 General actuará de Secretario. En los casos de falta o  
7 ausencia de cualquiera de los funcionarios antes  
8 mencionados, la presidencia o la secretaría de la Junta  
9 estarán a cargo de las personas elegidas con el carácter de  
10 ad-hoc para la sesión respectiva.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL  
11 QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá  
12 instalarse en primera convocatoria sino con la concurrencia  
13 de un número de accionistas que represente por lo menos la  
14 mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en  
15 cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario  
16 de la Junta, la que deberá ser autorizada con su firma y con  
17 la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera  
18 convocatoria no concurriere el número de accionistas que  
19 complete la representación establecida anteriormente, se hará  
20 una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de  
21 anticipación a la fecha de la celebración de la Junta, la cual  
22 segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días  
23 de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo entonces  
24 constituirse la Junta General sea cual fuere el número y  
25 representación de los accionistas que asistan, lo cual así se  
26 hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las  
27 anteriores regulaciones acerca del quórum para las  
28 instalaciones de las Juntas Generales de Accionistas se

1 entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones  
2 especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de un  
3 quórum mayor.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL QUÓRUM DE  
4 DECISIÓN.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda  
5 resolución de Junta General de Accionistas deberá ser  
6 tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a  
7 la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
8 sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO OCTAVO.-  
9 QUÓRUMES ESPECIALES DE INSTALACIÓN.- No obstante la  
10 regla general establecida en el Artículo Sexto de estos  
11 Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que  
12 representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del  
13 capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera  
14 parte de ese capital, en segunda convocatoria, para conocer y  
15 resolver sobre los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir  
16 o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o  
17 escindir la Compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de  
18 duración de la Compañía; d) Disolver la Compañía; y, e)  
19 Reformar el Contrato Social, en todo o en parte. Si al llamado  
20 de la segunda convocatoria mencionada no concurriere el  
21 quórum referido para resolver sobre cualquiera de los puntos  
22 que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de  
23 conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la  
24 Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas  
25 que asistan, para resolver cualquiera de los puntos antes  
26 referidos.- ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUMES ESPECIALES DE  
27 DECISIÓN.- No obstante la regla general establecida en el  
28 Artículo Séptimo de estos Estatutos, para resolver sobre



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 5 -



1 cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior  
2 se necesitará del voto favorable de por lo menos el sesenta  
3 por ciento del capital social pagado concurrente a la  
4 respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la  
5 reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la  
6 causa de su disolución.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS  
7 CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las  
8 sesiones de la Junta General serán ordinarias o  
9 extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la  
10 Compañía, salvo que se trate de Juntas Universales, las que  
11 podrán reunirse y celebrarse según lo dispuesto en la Ley de  
12 Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá  
13 obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses  
14 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
15 Compañía, con el objeto de considerar y resolver, en su caso,  
16 los asuntos especificados en los cuatro primeros numerales  
17 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías,  
18 y, en general, para conocer y resolver cualquier otro asunto  
19 puntualizado en la convocatoria. La Junta General  
20 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar  
21 los asuntos determinados en la convocatoria, especialmente  
22 cuando sea convocada a solicitud del accionista o accionistas  
23 que representen por lo menos el veinticinco por ciento del  
24 capital pagado, o cuando la convoque el Presidente de la  
25 Compañía. No obstante lo anterior, y según lo dispuesto en la  
26 Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y  
27 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
28 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

1 cualquier asunto, siempre que esté presente o representado  
2 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán  
3 suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad de la  
4 misma, acepten por unanimidad celebrar la Junta, a la que  
5 en estos casos podrá también denominársela Junta

6 Universal.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEL VOTO.- Las acciones  
7 de la Compañía dan derecho a voto en la Junta General de  
8 Accionistas en proporción a su valor pagado; cada acción  
9 liberada da derecho a un voto. Cualquier funcionario que  
0 permanentemente o eventualmente intervenga en las sesiones

1 de Junta General no tendrá derecho a voto si no fuere  
2 accionista.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA  
3 REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los  
4 accionistas pueden hacerse representar en las Juntas  
5 Generales por otras personas mediante poder notarial o por  
6 carta dirigida al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente  
7 General, pero ninguno de ellos ni el Comisario podrán tener  
8 esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA

9 CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-  
10 Las Juntas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o  
11 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente mediante  
12 aviso publicado por la prensa, en uno de los periódicos de  
13 mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con  
14 ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la  
15 reunión. La convocatoria debe enunciar el lugar, día, hora y  
16 objeto de la reunión, y, salvo las excepciones legales, toda  
17 resolución y deliberación sobre un asunto no expresado en  
18 ella será nula. En caso de urgencia, el Comisario en

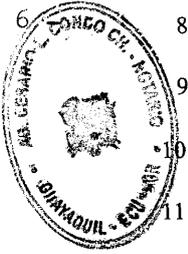


Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil



1 funciones puede convocar a la Junta General. Para las  
2 sesiones de Junta General, sean éstas Ordinarias o  
3 Extraordinarias, se convocará expresamente al Comisario de  
4 la Compañía o a su suplente, y de omitirse este requisito las  
5 resoluciones que en ella se adopten no tendrán ningún valor.  
6 Esta última disposición no se observará cuando por cualquier  
7 razón no existiere Comisario, ni Principal ni Suplente.-  
8 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- De cada  
9 sesión se levantará un acta en hojas móviles, que deberán ser  
10 foliadas con numeración continua y sucesiva, y firmadas por  
11 el presidente y el secretario de la Junta, y debidamente  
12 archivadas en la forma de libro, que constituirá el Libro de  
13 Actas de las Sesiones de Juntas Generales de Accionistas de  
14 la Compañía. De cada Junta se formará un expediente con la  
15 copia del acta, la lista de accionistas asistentes o de sus  
16 representantes, los documentos que justifiquen que se  
17 efectuaron las convocatorias en forma legal, los poderes  
18 o nombramientos de quienes hubieren concurrido a la Junta  
19 en representación de uno o más accionistas y los documentos  
20 que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTÍCULO  
21 DÉCIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
22 GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de  
23 Accionistas tiene las siguientes atribuciones: UNO.- Nombrar  
24 y remover libremente de sus cargos al Presidente, al  
25 Vicepresidente, al Gerente General y al Comisario, Principal  
26 y Suplente; DOS.- Resolver sobre las renunciaciones de los  
27 funcionarios indicados en el numeral anterior; TRES.-  
28 Conocer y resolver, previo el informe del Comisario, sobre los

1 estados financieros de la Sociedad y el informe o memoria  
2 anual de la administración que deberá presentarle el  
3 Presidente, así como acordar la distribución de utilidades,  
4 destinando de ellas el porcentaje correspondiente al fondo de  
5 reserva legal, si fuere el caso; CUATRO.- Resolver sobre la  
6 fusión, escisión y transformación de la Compañía, así como  
7 sobre su disolución y liquidación.; CINCO.- Acordar el  
8 aumento o disminución del capital; SEIS.- Acordar el cambio  
9 del domicilio principal de la Compañía, así como la creación  
0 y supresión de sucursales; SIETE.- Resolver sobre cualquier  
1 reforma al Contrato Social de la Compañía; OCHO.- En su  
2 caso, designar a la persona natural o jurídica que se  
3 encargue de la Auditoría Externa de cada ejercicio económico;  
4 NUEVE.- Autorizar la enajenación y gravamen de bienes  
5 inmuebles de la Compañía, así como el otorgamiento de  
6 cauciones o poderes de cualquier tipo; DIEZ.- Nombrar,  
7 cuando corresponda hacerlo, al liquidador o a los  
8 liquidadores y determinar el procedimiento para la  
9 liquidación y distribución del haber social; ONCE.- Resolver  
0 cualquier duda que surgiere en la interpretación y aplicación  
1 de los presentes Estatutos mediante interpretaciones que  
2 serán de obligatorio cumplimiento; DOCE.- Resolver  
3 cualquier asunto que, no siendo de competencia  
4 especial de uno de los órganos administrativos de la  
5 Compañía, deba ejecutarse en interés de ella; y, TRECE.-  
6 Ejecutar todas las demás facultades contempladas en la Ley  
7 de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL  
8 PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no, será elegido por



Handwritten signature or initials, possibly 'OJ', written in dark ink.

Handwritten signature or initials, possibly 'OJ', written in dark ink.



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 7 -



1 la Junta General de Accionistas por un período de cinco años,  
2 con opción de ser reelegido indefinidamente. En caso de falta,  
3 impedimento o ausencia temporal, será reemplazo por el  
4 Vicepresidente y por el Gerente General en forma conjunta. El  
5 Presidente tendrá, además de la representación legal, los  
6 siguiente deberes y facultades: UNO.- Presidir las sesiones de  
7 Junta General de Accionistas; DOS.- Registrar con su firma  
8 en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía todo lo  
9 que estuviere relacionado con la propiedad y gravámenes de  
10 las acciones, así como cualquier otro cambio que sufrieran  
11 las mismas o los títulos correspondientes; TRES.- Poner,  
12 durante los dos primeros meses de cada año, a consideración  
13 de la Junta General, el informe anual de la administración y  
14 los estados financieros anuales de la Compañía, así como el  
15 presupuesto anual; CUATRO.- Informar a la Junta General de  
16 sus gestiones administrativas en cualquier tiempo en que  
17 fuera requerido por tal órgano; CINCO.- Controlar como  
18 máximo responsable la contabilidad de la Compañía; SEIS.-  
19 Tener bajo su responsabilidad todos los documentos sociales,  
20 tales como las copias certificadas de las escrituras públicas en  
21 que se contengan los actos societarios de la Compañía y todos  
22 los actos o contratos que se hubieren otorgado a nombre de la  
23 Compañía ante Notario Público; el Libro de Acciones y  
24 Accionistas; su archivo anexo; el Libro de Actas de las  
25 Sesiones de Juntas Generales de Accionistas; los Expedientes  
26 de las Juntas Generales de Accionistas; y, el Libro Talonario  
27 de Acciones; y, SIETE.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los  
28 Estatutos Sociales y los reglamentos y resoluciones de la

Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO  
SÉPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente,  
accionista o no, será elegido por la Junta General de  
Accionistas por un período de cinco años, con opción de  
reelección indefinida. El Vicepresidente tendrá los siguientes  
deberes y facultades: UNO.- En forma conjunta ~~con el Gerente~~  
General, ~~subrogar al Presidente~~ en casos de falta, ausencia o  
impedimento de éste, y, en ejercicio de tal subrogación,  
representar legalmente a la Compañía, de conformidad con lo  
dispuesto en el Artículo Cuarto de estos Estatutos; y, DOS.-  
Las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes  
Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE  
GENERAL.- El Gerente General, accionista o no, será elegido  
por la Junta General de Accionistas por un período de cinco  
años, con opción de reelección indefinida. El Gerente  
General tendrá los siguientes deberes y facultades: UNO.- En  
forma conjunta ~~con el Vicepresidente~~, ~~subrogar al Presidente~~  
en casos de falta, ausencia o impedimento de éste, y, en  
ejercicio de tal subrogación, representar legalmente a la  
Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo  
Cuarto de estos Estatutos; DOS.- Actuar como secretario en  
las sesiones de Junta General de Accionistas; y, TRES.- Las  
demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes  
Estatutos.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA FISCALIZACIÓN:  
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.- La Junta  
General designará para el período de un año a un Comisario  
Principal y a un Comisario Suplente que tendrán las  
siguientes atribuciones: UNO.- Presentar un informe anual a



A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or a scribble, consisting of several loops and a long tail.

A smaller handwritten mark, similar in style to the one above, with a few loops and a tail.



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



1 la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el estado de  
2 los negocios sociales y sobre la marcha económica y financiera  
3 de la Sociedad; DOS.- Supervigilar las actividades económicas  
4 de la Compañía y solicitar al Presidente los Libros y demás  
5 documentos para cumplir sus funciones: y, TRES.- Las demás  
6 atribuciones que le confieren la ley y estos Estatutos.-  
7 **CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS RESERVAS Y DE LAS**  
8 **UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-DEL FONDO DE**  
9 **RESERVA LEGAL.-** Previo al reparto de utilidades se deducirá  
10 de ellas el porcentaje legal mínimo o la cantidad que la Junta  
11 General considere mejor, para destinarla al fondo de reserva  
12 legal. Asimismo, la Junta General resolverá la formación de las  
13 Reservas Facultativas y otras Reservas Especiales, si lo  
14 considerare oportuno o conveniente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
15 **PRIMERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades  
16 líquidas y percibidas se repartirán a los accionistas en  
17 proporción al valor pagado de sus correspondientes acciones,  
18 según lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-  
19 **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DE**  
20 **LA LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Además  
21 de los casos determinados en la Ley, la Compañía podrá  
22 disolverse cuando los accionistas, con el voto conforme del  
23 setenta y cinco por ciento del capital social pagado  
24 concurrente a la sesión, así lo acordaren en Junta General.  
25 Para el caso de que la Compañía tenga que disolverse asumirá  
26 las funciones de liquidador el Presidente de la Sociedad, hasta  
27 que la Junta General de Accionistas designe al liquidador o  
28 liquidadores titulares.”.- (HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-

Los fundadores declaran que el capital social suscrito de la Compañía Anónima que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura, ha sido íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento, en numerario, en la forma que se detalla a continuación:

a) La señora María Rosa del Pilar Tanca Campozano de Romero ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el ciento por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00); b) La señora María Dolores Romero Tanca de García ha suscrito ochenta acciones y, para pagar el ciento por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$80.00); c) La señora María del Rocío Romero Tanca de Lebed ha suscrito ochenta acciones y, para pagar el ciento por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$80.00); d) La señora María Soledad Romero Tanca de Trujillo ha suscrito ciento sesenta acciones y, para pagar el ciento por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$160.00); y, e) El señor Juan Martín Romero Tanca ha suscrito ochenta acciones y, para pagar el ciento por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$80.00). Las entregas o aportes de dinero, equivalente al ciento por ciento del capital social suscrito,



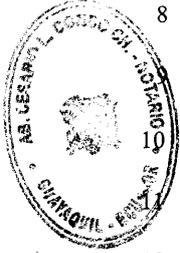
Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 9 -



1 constan en el certificado de depósito bancario que se  
2 acompaña para los efectos del caso.- (HASTA AQUÍ EL  
3 CONTRATO SOCIAL).- Anteponga y agregue usted, señor  
4 Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa  
5 validez de la escritura pública y su contenido, dejando  
6 constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda  
7 autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el  
8 Registro Mercantil de Samborondón, así como también para  
9 convocar la primera Junta General de Accionistas.- (Firmado)  
10 Xavier Romero, ABOGADO XAVIER ROMERO PARDUCCI,  
11 Registro Número cuatrocientos cuatro-Colegio de Abogados del  
12 Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los  
13 documentos habilitantes correspondientes.- El presente  
14 contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto  
15 Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de  
16 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro  
17 Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de  
18 mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores  
19 otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta;  
20 y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz,  
21 de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y  
22 firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-  
23  
24

25 *Maria Rosa del Pilar Tanca Campozano de Romero*  
26 MARIA ROSA DEL PILAR TANCA CAMPOZANO DE ROMERO.-  
27 C.C. # 09-0462112-5.-  
28 C.V. # EXENTA POR EDAD.-

1  
2  
3 *M. Dolores R. de Garcia*  
MARÍA DOLORES ROMERO TANCA DE GARCÍA.-

4 C.C. # 09-0765002-2.-

5 C.V. # 148-0018.-



6  
7 *Maria del Rocío*  
8 MARÍA DEL ROCÍO ROMERO TANCA DE LEBED.-

9 C.C. # 09-0764998-2.-

10 C.V. # 147-0018.-

11  
12  
13 *M. Soledad R. de Trujillo*  
MARÍA SOLEDAD ROMERO TANCA DE TRUJILLO.-

14 C.C. # 09-0765003-0.-

15 C.V. # 149-0018.-

16  
17 *Juan Martín Romero Tanca*  
18 JUAN MARTÍN ROMERO TANCA.-  
19 C.C. # 09-0765005-5.-  
20 C.V. # 178-0014.-  
21  
22  
23 *AB. Cesar*  
24 AB. CESARIO L. CONDO CH.

25 NOTARIO

26 *of*  
27 *of*  
28

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC010744-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación LAZARZAMORA S.A. XXX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ROMERO TANCA JUAN MARTIN	\$80.00
ROMERO TANCA MARIA DEL ROCIO	\$80.00
ROMERO TANCA MARIA DOLORES	\$80.00
ROMERO TANCA MARIA SOLEDAD	\$160.00
TANCA CAMPOZANO MARIA ROSA DEL PILAR	\$400.00
TOTAL	\$800.00

188000,000

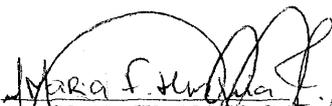
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

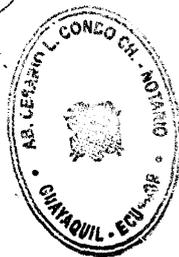
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 08 DE MAYO DE 2009

  
 BANCO BOLIVARIANO C.A.  
 FIRMA AUTORIZADA









CIUDADANIA 090764998-2  
 ROMERO TANCA MARIA DEL ROCIO  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 02 DICIEMBRE 1964  
 031- 0367 21144 F  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1964



*Maria del Rocio Romero*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E833314222  
 CASADO MARCO SAMUEL LEBED QUEIROLO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 HECTOR ROMERO  
 ROSA TANCA  
 GUAYAQUIL 05/10/2002  
 05/10/2014  
 0102934



PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 090462112-5  
 TANCA CAMPOZANO MARIA ROSA DEL PILAR  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 23 AGOSTO 1940  
 001- 0542 40408 F  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1940



*Maria Rosa del Pilar Tanca*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V213912222  
 CASADO HECTOR ROMERO  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOs  
 JUAN TANCA MARENGO  
 NOEMI CAMPOZANO  
 GUAYAQUIL 05/10/2002  
 05/10/2014  
 0102932



*Hector Romero*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSUACION  
 CIUDADANIA No. 090765002-2  
 ROMERO TANCA MARIA DOLORES  
 30 MAYO 1.963  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 11 367 07469  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 63



*Maria Dolores R. de Garcia*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A29584222  
 CASADO ENRIQUE GARCIA BORTOLUCCI  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 HECTOR ROMERO  
 ROSA TANCA  
 GUAYAQUIL 03/05/97  
 03/05/2009  
 3620923  
*Jedro*



IMPRESION DEL DEDO DE LA MANO DERECHA

CERTIFICO Que esta xerocopia es igual a su original. 12 MAY 2009

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
 Notario Sto. del Canton  
 Guayaquil



*Handwritten mark*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090765005

ROMERO TANCA JUAN MARTIN

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO

28 MAYO 1973

REGIMEN DE REGISTRO 008-A 0077 01875 M

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION 1973

*Juan Martin Romero*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233311222

CASADO MARIA CARVAJAL AYALA

SECUNDARIA BACHILLER

HECTOR MARTIN ROMERO FARUCCI

MARIA ROSA PILAR TANCA CAMPO

GUAYAS/GUAYAQUIL 01/10/2004

01/10/2014

REN 0941326

Gys



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090765003-0

ROMERO TANCA MARIA SOLEDAD

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/

16 OCTUBRE 1967

001-T 036E 0036E F

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION/ 1968

*Soledad R. de Cruz*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V433314222

CASADO ANDRES TRUJILLO BEJARANO

PRIMARIA ESTUDIANTE

HECTOR ROMERO

ROSA TANCA

GUAYAS/GUAYAQUIL 05/10/2002

05/10/2014

REN 0102935

Gys



FULGAR DERECHO



CERTIFICO: Que esta xerocopia  
es igual a su original. 12 MAY 2009

Ab. Cesario I. Condo Chiriboga  
Notario Sto. del Cantón  
Guayaquil



gó ante mi, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firma en once ( 11 ) fojas útiles xerox.- Guayaquil, doce de Mayo del año dos mil nueve.-



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 09-G-IJ-0002817, del señor Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de Guayaquil, de fecha diecinueve de Mayo del año dos mil nueve, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veinte de Mayo del año dos mil nueve.-

*[Handwritten Signature]*  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón**

Bolívar y Sucre

**Número de Repertorio: 2009- 1568**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticinco de Mayo de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1450 a 1462 con el número de inscripción 240, celebrado entre: ([LAZARZAMORA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. 09-G-IJ-0002817] de fecha [Diecinueve de Mayo de Dos Mil Nueve].



Ab. Jorge Conejo Arias  
Firma del Registrador.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0011470

Guayaquil, 10 JUN 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LAZARZAMORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---